

# Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEPÓSITO LEGAL AV-1-1958



<p><b>ADMINISTRACION:</b> Imprenta Provincial.-Independencia núm. 2 Teléfono 21 10 63</p>	<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCION:</b> Un Trimestre..... 400 ptas. Un Semestre..... 600 » Un Año..... 1.000 »</p>	<p><b>ANUNCIOS:</b> Linea o fracción de línea..... 25 ptas. Franeo concertado, 06/3</p>
---	--	---

Número 1.228

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial**

**CONVENIOS COLECTIVOS**

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE AVILA POR LA QUE SE ACUERDA LA PUBLICACION DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA TRANSPORTES DEL MAZO, S. A. Y SUS TRABAJADORES**

VISTO el escrito presentado por los componentes de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Transportes del Mazo, S. A. y sus trabajadores, suscrito por ambas partes el día 23 de mayo último, a los efectos prevenidos en el artículo 90, dos y tres, del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Ley 8/1980 de 10 de marzo.

Esta Delegación en méritos del precepto invocado,

**ACUERDA:**

1.º—Registrar el Convenio Colectivo de la Empresa Transportes del Mazo, S. A. y sus trabajadores.

2.º—Remitir el texto de dicho Convenio al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, para su depósito.

3.º—Disponer la publicación del pacto que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia.

Comuníquese a las partes interesadas.

Avila, nueve de junio de mil novecientos ochenta.

El Delegado de Trabajo, *Luis Alvarez Rosa*.

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA EMPRESA DE TRANSPORTES DEL MAZO, S. A. Y SUS TRABAJADORES DE LA PROVINCIA DE AVILA**

Artículo 1.º—El presente Convenio Colectivo regulará las relaciones de trabajo de la Empresa y el personal perteneciente a sus centros de trabajo en la provincia de Avila, tanto del actualmente existente como de los que en el futuro pudieran crearse.

Artículo 2.º—Queda incluido en el ámbito de aplicación de este Convenio todo el personal no excluido por el artículo 3.º de la Ordenanza Laboral de Transportes por Carretera.

Artículo 3.º—El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila, manteniéndose su vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1981. Se prorrogará tácitamente por periodos de un año, si, al menos con tres meses de antelación, a la fecha de su vencimiento o, en su caso, a la de cualquiera de sus prórrogas, ninguna de las partes lo hubiera denunciado.

No obstante lo anterior, los efectos económicos del Convenio se retrotraerán al día 1 de enero de 1980 y la vigencia de éstos alcanzará solamente hasta el 31 de diciembre del mismo año de 1980.

Artículo 4.º—Las condiciones económicas establecidas en este Convenio serán compensadas globalmente y, en su caso en cómputo anual, con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la Empresa, de cualquier tipo o naturaleza. En el caso de que no se hubiera producido ningún aumento económico desde el primero de enero de 1979, esta compensación no podrá ser superior al 50 por 100 de la diferencia

entre las condiciones anteriores y las establecidas en este Convenio, consideradas globalmente y en cómputo anual.

A los trabajadores que perciban remuneraciones globalmente superiores a las establecidas por este Convenio les serán respetadas aquellas a título personal.

Artículo 5.º—La jornada normal de trabajo, que revestirá las características especiales establecidas por el Decreto 1095/1976, para el Transporte por Carretera, queda fijada en 1980 horas efectivas de trabajo en el presente año, y en 1930 horas anuales, también efectivas, para el año 1981. Los trabajadores de movimiento estarán sujetos al servicio de carácter diario.

Artículo 6.º—Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante el año 1980 serán las que se detallan a continuación:

A) Sueldo o salario base. Será para cada categoría el que figura en la tabla salarial anexa a este Convenio.

B) Complemento personal de antigüedad. Consistirá en dos bienios y tres quinquenios, en la cuantía que para cada categoría profesional figura en la tabla salarial anexa. Los que se devenguen a partir del primero de enero de 1980 se abonarán a razón de las cuantías citadas. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 25 del Estatuto de los Trabajadores.

El importe de los quinquenios será para cada categoría profesional, el doble del que corresponde en la misma a los bienios.

Los trabajadores que a 31 de diciembre de 1979 percibiendo por este concepto cantidad superior a la que le corresponde por aplicación del nuevo régimen de premios de antigüedad, continuarán percibiendo aquella cantidad has-

ta que sea rebasada por el nuevo sistema.

C) Plus de Convenio.—Con esta denominación se establece un plus de asistencia al trabajo, co-tizable a todos los efectos en Seguridad Social. Este plus, idéntico para todas las categorías, será de 5.000 pesetas mensuales, quedando esta cantidad proporcionalmente reducida según las faltas de asistencia al trabajo que se produzcan en el mes. Esta cantidad no afectará a los aspirantes administrativos, aprendices, botones y pinches.

D) Las gratificaciones extraordinarias de Navidad, Julio y Beneficios, se pagarán a razón de treinta días de salario base más antigüedad cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año.

Artículo 7.º—Con la finalidad de favorecer la creación de puestos de trabajo, se procurará reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, si bien, dadas las especiales características de esta actividad, los trabajadores se comprometen a realizar las estrictamente necesarias para dar cumplimiento a la inexcusable exigencia de concluir los servicios de carretera, obras, recogidas, reparto, carga o descarga de vehículos y preparación de la documentación de los mismos, que estén iniciados con anterioridad a la finalización de la jornada normal diaria de trabajo, respetándose en todo caso los topes máximos legales.

El importe de las horas extraordinarias es el que para cada categoría profesional se refleja en la tabla salarial anexa.

Artículo 8.º—El personal afectado por el presente Convenio disfrutará por años naturales de treinta días naturales de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus de asistencia y complemento personal de antigüedad, o la parte proporcional correspondiente en caso de que el productor de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa. A lo largo del período comprendido entre el primero de mayo y el 30 de septiembre de cada año disfrutará vacaciones, por turnos rotativos, personal cuyo número no exceda en cada momento del 10 por 100 de cada categoría profesional de las que integren la plantilla de la empresa. A estos efectos podrán pactar-

se en cada empresa periodos y porcentajes distintos para el disfrute de vacaciones.

Artículo 9.º—Se entiende por dieta aquella retribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de aquel donde habitualmente presta sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gastos de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las circunstancias siguientes:

A) Que se vea obligado a comer, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

El importe de las dietas se fija para el año 1980 en pesetas 1.050 para los desplazamientos dentro del territorio nacional y 1.900 pesetas diarias para los viajes al extranjero.

El devengo de dietas en destacamento y la distribución porcentual de las dietas se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral para las empresas de Transporte por Carretera.

Artículo 10.º—En caso de baja en el trabajo, por Incapacidad Laboral Transitoria, derivada tanto de enfermedad común como de accidente laboral, la empresa completará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base más antigüedad, más plus de asistencia, durante el tiempo en que el trabajador afectado esté hospitalizado.

Artículo 11.º—Los conductores quienes como consecuencia de conducir un vehículo de la empresa, por orden y cuenta de la misma, se les retire su permiso de conducir por tiempo no superior a tres meses, serán acoplados durante este tiempo a otro trabajo en alguno de los servicios de que disponga la empresa, y seguirán percibiendo el salario correspondiente a su categoría. Dicho beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador a la empresa, quedando en todo caso excluido de estos beneficios los conductores que se vieran privados del permiso de conducir a consecuencia del consumo de drogas o de la ingestión de bebidas alcohólicas.

No será de aplicación este ar-

tículo en los centros de trabajo con censo laboral inferior a 25 trabajadores, en los cuales se sustituirá el beneficio previsto en el apartado anterior, siempre que se den las circunstancias establecidas en el mismo, por una licencia no retribuida ni computable a ningún efecto, durante el período de privación del servicio de conducir. Si los conductores de estos centros contratasen un seguro por el que se les garantice el abono de cantidad equivalente a su salario durante el tiempo de privación temporal de su permiso de conducir, la empresa les abonará el 50 por 100 del coste de dicho seguro.

Artículo 12.º—En caso de que algún trabajador fallezca fuera de la localidad de su residencia habitual, por encontrarse desplazado por orden de la empresa, ésta abonará los gastos de traslado de los restos hasta el lugar de residencia.

Artículo 13.º—Durante el tiempo de prestación del servicio militar obligatorio la empresa abonará íntegramente a sus trabajadores la gratificación de Beneficios y el 50 por 100 de las de Navidad y Julio.

Artículo 14.º—Al productor que opte por la jubilación antes de cumplir la edad reglamentaria para consolidar la pensión del 100 por 100, la empresa le abonará las cantidades siguientes:

— 100.000 pesetas si la jubilación se produce faltándole al trabajador cinco años para cumplir la edad indicada.

— 82.000 pesetas si fueran cuatro años.

— 65.000 pesetas si fueran tres años.

— 48.000 pesetas si fueran dos años.

— 30.000 pesetas si fuera un año.

Para la concesión de estas ayudas será requisito inexcusable que el trabajador interesado solicite su jubilación y, en consecuencia, la baja en la empresa, antes de que transcurran treinta días a partir de la fecha en que cumpla la edad que corresponda.

Artículo 15.º—Las retribuciones pactadas en este Convenio remuneran niveles normales de productividad. La determinación de estos niveles se hará por una comisión paritaria designada por ambas partes, que habrá de finalizar su cometido en el plazo de tres meses a partir de la fecha

de publicación del Convenio en el Boletín Oficial de la Provincia. En tanto no se fijen por la citada comisión los niveles normales de rendimiento serán considerados como tales los rendimientos medios que vengán alcanzándose en la actualidad.

Al establecerse los niveles normales de rendimiento por la comisión paritaria anteriormente mencionada, se incrementará la retribución en el 1 por 100 del salario base fijado en la tabla salarial anexa, con efectos de la fecha en que queden establecidos tales niveles normales de rendimiento.

Se excluye el arbitraje para el supuesto de que la comisión no llegue a un acuerdo respecto a la fijación de niveles normales de rendimiento.

Artículo 16.º—En el caso de que el índice de precios al consumo llegue a superar a 30 de junio de 1980 el 6,75 por 100, una vez excluida la repercusión de los precios de la gasolina de consumo directo, se efectuará una revisión salarial, con efecto del 1 de enero de 1980, incrementándose los salarios pactados en este Convenio en el exceso sobre el aludido porcentaje del 6,75.

Artículo 17.º—Entre las misiones que corresponde realizar a los mozos especializados figura la de manejar los aparatos elevadores y demás maquinaria para la realización de las tareas de carga y descarga de vehículos en almacén o agencia y el movimiento de mercancía en éstos.

Artículo 18.º—A los oficiales administrativos corresponde la realización, en su caso, de gestiones de carácter comercial, tanto en la empresa como en visitas a clientes y organismos.

Artículo 19.º—Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional durante los espacios de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categorías, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Artículo 20.º—A los fines pre-

vistos en el artículo 85, dos, d, del Estatuto de los Trabajadores, la Comisión Paritaria que entenderá del presente Convenio, queda formada por tres Vocales por parte de la Empresa y otros tres Vocales por parte de los trabajadores. Los de Empresa son un Apodera-

dó de la misma, un Jefe de Servicio y un Inspector Principal. Los de los trabajadores uno por cada centro de trabajo siendo por el de Avila, don Félix Herranz; por el de Barco de Avila, don Natalio Granada y por el de Piedrahíta, don Máximo del Mazo.

TABLA SALARIAL ANEXA

Categorías	Salario base Pts./mes	Bienes Pesetas	Hora extra Pesetas	Salario anual
<i>Grupo I. Personal superior y técnico</i>				
Jefe Superior ... ..	29.884	1.150	356	508.260
Inspector Principal ... ..	28.238	1.150	337	483.570
Ingenieros y Licenciados	28.618	1.150	341	489.270
Ingen. Técn. Aux. Titul.	25.453	1.050	305	441.795
A. T. S. ....	24.566	1.050	295	428.490
<i>Grupo II. Personal administrativo</i>				
Jefe de Sección ... ..	26.466	1.150	320	456.990
Jefe de Negociado ... ..	26.086	1.150	313	451.290
Jefe de Tráfico, Agencias, cargas completas ... ..	26.086	1.150	313	451.290
Oficial de 1.º ... ..	25.453	1.150	305	441.795
Oficial de 2.º ... ..	24.820	1.050	298	432.300
Auxiliar administrativo ...	24.187	1.050	290	422.805
Aspirante a Auxiliar ... ..				Salario mínimo vigente
<i>Grupo III. Personal de movimiento</i>				
Jefe de Tráfico de 1.º ...	26.086	1.150	313	451.290
Encargado General y Jefe de Tráfico de 2.º ... ..	25.326	1.150	305	439.890
Encargado de Almacén ...	24.693	1.050	295	430.395
Capataz ... ..	24.566	1.050	290	428.490
Auxiliar Almacén y Bascu- lero ... ..	24.187	1.050	290	422.805
Factor ... ..	24.440	1.050	290	426.600
				<i>Pts./día</i>
Conductor mecánico ... ..	821	1.050	300	434.376
Conductor ... ..	812	1.050	297	430.272
Conductor motocarros y furgoneta ... ..	804	1.050	290	426.624
Mozo especializado ... ..	804	1.050	290	426.624
Mozo ordinario ... ..	791	1.050	285	420.696
<i>Grupo IV. Personal subalterno</i>				
Mozo gestión de cargas completas ... ..	819	1.050	300	433.464
				<i>Pts./Mes</i>
Cobrador ... ..	20.009	850	245	360.135
Telefonista ... ..	20.009	850	245	360.135
Vigilante ... ..	20.009	850	245	360.135
Portero ... ..	20.009	850	245	360.135
Limpiadora ... ..	20.009	850	245	360.135
Botones ... ..				Salario mínimo vigente

Categorías	Salario base Pts./mes	Bienios Pesetas	Hora extra Pesetas	Salario anual
<b>Grupo V. Personal de taller</b>				
Jefe de taller ... ..	26.719	1.150	320	460.785
Contramaestre ... ..	25.579	1.150	310	443.685
Encargado General ... ..	25.326	1.150	305	439.890
Encargado Almacén ... ..	24.693	1.050	295	430.395
	Pts./Día			
Jefe de Equipo ... ..	819	1.050	300	433.464
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	810	1.050	295	429.360
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	804	1.050	290	426.624
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	797	1.050	285	423.432
Mozo taller y engrasador	791	1.050	285	420.696
Aprendiz ... ..		Salario mínimo vigente.		

Número 1.287

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

DELEGACION PROVINCIAL  
A V I L A

### COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO

En la sesión celebrada por esta Comisión Provincial de Urbanismo, el día 27 de mayo de 1980, se adoptó el siguiente acuerdo:

#### PROYECTO DE URBANIZACION «PINAR DE NAVARES», EN PEÑALBA DE AVILA

«Aprobar definitivamente el Proyecto de urbanización «Pinar de Navares», en término municipal de Peñalba de Avila, dando traslado al Ayuntamiento y promotor, a quienes se hará saber que se deberá completar, con anterioridad a la puesta en funcionamiento de la urbanización, los siguientes requisitos:

a).—Dotar al abastecimiento de aguas de un sistema de cloración automática que garantice en todo momento la existencia de 0,2 a 0,3 g. p. m/3 de cloro libre residual.

b).—Acompañar la autorización para vertido de aguas residuales al río Adaja.

c).—Aprobación del proyecto técnico de alumbrado y fuerza por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria.

d).—Justificar la solución de la eliminación de basuras, con localización del vertedero y procedimiento a seguir para su destrucción».

Lo que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 44 de la vigente Ley del Suelo, texto refundido de 9 de abril de 1976, se publica en

este Boletín Oficial de la Provincia.

Avila, 4 de junio de 1980.

El Secretario de la Comisión,  
*Jesús del Ojo.*

## Sección de Anuncios

### OFICIALES

#### CAMARA AGRARIA LOCAL DE MUÑICO

El día 3 de julio de 1980, a las 14 horas, en el domicilio de la Cámara Agraria Local, tendrá lugar la subasta de los pastos sobrantes de la temporada de verano, con capacidad para 1.500 reses lanares.

Caso de quedar desierta esta subasta, se celebrará la segunda, el día 8 de julio, a la misma hora y en el mismo local.

El pliego de condiciones, para optar a ella, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de esta Cámara, a disposición de todos los interesados, en las horas de oficina.

Muñico, a 18 de junio de 1980.

El Presidente de la Comisión Mixta, *Graciano Rodríguez Blázquez.*

—1.328

*Ayuntamiento de Muñico*

#### SUBASTA DE ARRENDAMIENTO DE BIENES. — URGENTE

En ejecución de acuerdo adoptado por este Ayuntamiento, se anuncia la subasta que se expresa, a cuyo efecto en la Secretaría de esta Corporación se halla de manifiesto el pliego de condiciones por el plazo de cuatro días como caso excepcional, a efectos de posibles reclamaciones.

1.º—Objeto del contrato. La ad-

judicación por el sistema establecido; de una vivienda unifamiliar, situada en la denominada calle del Cordel.

2.º—Duración del contrato. Un trimestre, prorrogado tácitamente de no haber previo aviso en contrario.

3.º—Renta base de la subasta. Seis mil pesetas trimestrales por la vivienda descrita, a satisfacer por adelantado.

4.º—Garantía. El seis por ciento del tipo base.

5.º—Modelo de proposición — declaración de capacidad. Las consignadas en el pliego de condiciones.

6.º—Presentación de plicas. En la Secretaría Municipal durante las horas de oficina y dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

7.º—Apertura de plicas. En el salón de actos de la Casa Consistorial, a las dieciséis horas del primer día hábil siguiente al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

8.º—Adjudicación. Lo será al mejor postor y en igualdad de postura económica al que resulte ser vecino del pueblo.

9.º—Segunda subasta. En el supuesto de que esta primera quedase desierta, se celebrará una segunda al siguiente día hábil después de transcurridos cinco también hábiles, contados a partir de la primera, bajo igual tipo y condiciones.

10.º—Gastos. Serán de cuenta del arrendatario, todos los gastos que origine este expediente.

Muñico, 16 de junio de 1980.

El Alcalde, *Ilegible.*

—1.352

## ALCALDIAS

Aprobado por los Ayuntamientos que más abajo se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el Ejercicio de 1980, estará de manifiesto al público en la Secretaría de dichos Ayuntamientos por espacio de quince días, durante cuyo plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo en dicha dependencia, las reclamaciones que estimen convenientes dirigidas al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

PUEBLOS QUE SE CITAN:

Sinlabajos (1.369)  
Casillas (1.370)